



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-00056-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADA: ISABEL DELGADO DE PATIÑO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 605. INADMITE DEMANDA
TRÁMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ejecutiva correspondió por reparto a este Despacho judicial el día 26 de mayo de 2022. Sírvase Proveer, Bucaramanga 6 de junio de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el libelo promovido por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ISABEL DELGADO DE PATIÑO**, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en un pagaré, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, deberá inadmitirse por las siguientes razones:

1. El numeral 1 del Artículo 84 del Código General del Proceso señala que a la demanda debe acompañarse poder cuando se actúe por medio de apoderado:

En consecuencia, deberá la parte demandante, acreditar que **KAREN ANDREA OSTOS CARMONA**, está facultada para otorgar poder a la profesional del derecho Dra. **INGRI MARCELA MORENO GARCIA** para incoar la presente demanda, como quiera que no se allegó escritura pública o documento alguno en tal sentido.

2. De igual manera deberá la parte demandante acreditar que dio cumplimiento al inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos a la demandada simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo anterior es necesario porque a la fecha de presentación de la demanda aun se hallaba vigente el Decreto en mención, razón la cual se tramitará la presente conforme a las reglas allí contenidas.

Por lo expresado, impera la inadmisión de la demanda, para que el demandante subsane los defectos antes señalados, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ISABEL DELGADO DE PATIÑO** por las razones expuestas en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0807a6d0d8cea8993f9113893094618f657f3a9aa2337c04a66851e62228113**

Documento generado en 06/06/2022 08:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>